

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2000**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y María Elena Hermosilla, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la Consejera señora Soledad Larraín, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 6 de noviembre del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

Informa que a continuación de la sesión serán recibidos los ganadores del Cuarto Concurso Fondo Pro año 2000.

**3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 41, 42 Y 43 DE 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 41, 42 y 43, que comprenden los períodos del 12 al 18, del 19 al 25 de octubre y del 26 de octubre al 1° de noviembre del año 2000.

**4. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EXTREMA OBSESION” (“HARD DRIVE”), EXHIBIDA POR CHILEVISION.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras c) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Chilevisión transmitió el día 24 de octubre de 2000, a las 23:09 horas, la película “Extrema obsesión” (“Hard Drive”);

III. Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, de la película "Extrema obsesión" ("Hard Drive"), el día 24 de octubre de 2000, a las 23:09 horas, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por las causales de pornografía y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario de formular cargo únicamente por la causal de pornografía.**

#### **5. DENUNCIA DE INFRACCION AL PRINCIPIO DE PLURALISMO, PRESENTADA POR LA SEÑORA GLADYS MARIN.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°545, de 25 de octubre de 2000, doña Gladys Marín denunció la discriminación de que ha sido objeto el Pacto La Izquierda frente a las elecciones municipales por parte de los canales de televisión y solicitó al Consejo que arbitrara las medidas pertinentes para que la televisión chilena respete el pluralismo y el igual derecho de las diferentes fuerzas políticas de dar a conocer por ese medio sus opiniones y propuestas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud formulada por la señora Gladys Marín no puede ser considerada como una denuncia ciudadana, por no haber sido dirigida contra un canal específico ni contra un programa determinado. No corresponde, por ello, que el Consejo formule cargo alguno;

SEGUNDO: Que la solicitud referida constituye, más bien, una petición para que el Consejo arbitre para el futuro los medios que estime adecuados para que se respete el pluralismo político por los diversos canales de televisión;

TERCERO: Que en relación con esta materia el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 14 de junio de 1999, adoptó una "Directiva sobre Pluralismo en Televisión para el Período de Elección Presidencial";

CUARTO: Que es menester reconocer, sin embargo, que el Consejo no ha adoptado aún una resolución de carácter general que pueda aplicarse en cualquiera circunstancia del acontecer político chileno, sin relación con alguna contingencia electoral específica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó encomendar al Departamento de Supervisión del Servicio un estudio acerca de la frecuencia con que personeros de las diferentes fuerzas políticas del país aparecen en programas de opinión y de debate político.**

**6. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA TRANSMISION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE UN CAPITULO DE LA SERIE DE DIBUJOS ANIMADOS "DRAGON QUEST".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 2 de octubre de 2000 se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber emitido, a través de Chilevisión, el día 22 de agosto de 2000, un capítulo de la serie de dibujos animados "Dragon Quest", con contenidos de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°602, de 16 de octubre del año 2000, y que la concesionaria y usufructuaria presentaron descargos oportunamente;
- IV. Que en sesión de 6 de noviembre de 2000 el Consejo acordó, como medida para mejor resolver, revisar la grabación íntegra del capítulo cuestionado;
- V. Que en su escrito, la concesionaria y la usufructuaria sostienen, en lo esencial, que la serie tiene un alto contenido pacifista y que entrega importantes valores a los menores, como la valentía, la amistad y la solidaridad; y

CONSIDERANDO:

Que si bien en algunos parlamentos se destacan valores como los arriba señalados, el video muestra escenas que se encuadran, indudablemente, en la descripción legal de violencia excesiva, hecho que se comprueba al observar el capítulo cuestionado en su integridad,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido, a través de Chilevisión, el día 22 de agosto de 2000, a las 16:30 horas, un capítulo de la serie “Dragon Quest”, con contenidos de violencia excesiva. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**7. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA TRANSMISION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA “SALA DE PAREJAS”.**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 16 de octubre de 2000 se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber emitido, a través de Chilevisión, entre los días 5 y 14 de septiembre de 2000, el programa “Sala de pareja”, con contenidos de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°621, de 23 de octubre del año 2000, y que la concesionaria y usufructuaria presentaron descargos oportunamente;
- IV. Sostienen, en su escrito, que el programa está realizado con un alto nivel de profesionalismo, puesto que en él participan una abogada, una psicóloga y un médico psiquiatra;
- V. Afirman, luego, que los casos que se presentan son reales y de habitual ocurrencia en la sociedad;
- VI. Agregan que la conductora del programa intenta rescatar la unión familiar, orientando y buscando soluciones a los problemas que se presentan;
- VII. Terminan expresando que sólo en algunos capítulos se observa una discusión acalorada, pero que los panelistas intentan evitar la violencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la presencia de profesionales, por sí sola, no basta para que los temas presentados en el programa sean tratados de manera adecuada, tanto desde el punto de vista de la especialidad como del respeto que merecen las personas que participan en el programa. Prueba de ello es la celeridad con que se da respuesta a casos extremadamente complejos;

SEGUNDO: Que la presentación de casos reales no es reprochable; sí lo es, en cambio, la manera en que son tratados, con menoscabo a la dignidad de las personas y con situaciones de violencia innecesarias;

TERCERO: Que si bien la intención de la conductora pudiera ser el fortalecimiento de la familia, su actuación en cámara la contradice ampliamente;

CUARTO: Que las situaciones de violencia y de menoscabo a la dignidad de las personas son recurrentes y escapan, deliberadamente o no, al control de los panelistas,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido, a través de Chilevisión, entre los días 5 y 14 de septiembre de 2000, a las 14:00 horas, el programa “Sala de parejas” con contenidos que se ajustan a la descripción de violencia excesiva, manifestada especialmente en expresiones verbales y que lesionan la dignidad de las personas que participan en él. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**8. APLICA SANCION A TELECOMUNICACIONES ABC - TV CABLE OVALLE POR LA TRANSMISION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES Y TABACOS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 2 de octubre de 2000 se acordó formular a Cable Ovalle el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber emitido, durante el mes de junio del año 2000, en varias oportunidades, publicidad de alcoholes y tabacos fuera del horario permitido;

III. Que el cargo se notificó a través de los ORDS. CNTV N°s. 606 al 615, todos de 16 de octubre del año 2000, y que la permitonaria presentó descargos oportunamente;

IV. Expresa, en su escrito, que por situaciones desventajosas que han afectado a la ciudad no ha podido aumentar su clientela, de sólo mil abonados, lo que no le ha permitido tener los sistemas técnicos necesarios para controlar la publicidad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permitonaria, antes de iniciar actividades, debió haber previsto si podía cumplir las normas que rigen las emisiones de televisión;

SEGUNDO: Que la cantidad de abonados es irrelevante para determinar si se infringió o no la ley,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Telecomunicaciones ABC – TV Cable Ovalle la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido, durante el mes de junio de 2000, propaganda de alcoholes y tabacos en horario no permitido. La permitonaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**9. ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA A VTR CABLEXPRESS POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA “A REAL SEX SPECIAL”.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 16 de octubre de 2000 se acordó aplicar a VTR Cablexpress la sanción de multa de 30 UTM por haber exhibido el día 4 de mayo de 2000 el reportaje “A Real Sex Special”, en el cual se atenta contra la dignidad de las personas;

III. Que por ingreso CNTV N°575, de 9 de noviembre de 2000, la permitida solicitó reconsiderar la sanción impuesta, absolviéndola o, en subsidio, rebajando la sanción a la de amonestación; y

CONSIDERANDO:

Lo expuesto por la permitida en su escrito,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó:**

**1º No dar lugar a la petición principal del recurso. Estuvo por acogerla el Consejero señor Gonzalo Figueroa;**

**2º Acoger la petición subsidiaria y rebajar la sanción impuesta a la de amonestación. Estuvieron por mantener la sanción de multa los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María.**

**10. ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA A VTR CABLEXPRESS POR LA EXHIBICION DEL REPORTAJE "AMERICAN UNDERCOVER: TAXI CAB CONFESSION 5 LAS VEGAS" ("AMERICA CLANDESTINA: CONFESIONES DE TAXI 5 LAS VEGAS").**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 11 de septiembre de 2000 se acordó aplicar a VTR Cablexpress la sanción de multa de 20 UTM por haber exhibido el día 5 de abril de 2000 el reportaje "American Undercover: Taxi Cab Confession 5 Las Vegas" ("América clandestina: Confesiones de taxi 5 Las Vegas"), con contenidos pornográficos;

III. Que por ingreso CNTV N°575, de 9 de noviembre de 2000, la permitida solicitó reconsiderar la sanción impuesta, absolviéndola o, en subsidio, rebajando la sanción a la de amonestación; y

CONSIDERANDO:

Lo expuesto por la permisionaria en su escrito,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó:**

**1º No dar lugar a la petición principal del recurso. Estuvieron por acogerla los Consejeros señora María Elena Hermosilla y los señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa;**

**2º Acoger la petición subsidiaria y rebajar la sanción impuesta a la de amonestación. Estuvieron por mantener la sanción de multa los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María.**

**11. AUTORIZA A LUXOR S. A. PARA CANCELAR EN MENSUALIDADES LAS MULTAS IMPUESTAS EN SESION DE 7 DE AGOSTO DE 2000.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que en sesión de 7 de agosto del año 2000 se impuso a Luxor S. A. las sanciones de multa de 20 UTM cada una por la exhibición de las películas "The Real Thing", "Bussiness for Pleasure" y "Fox Fire". La totalidad de las multas impuestas ascendió, por lo tanto, a 60 UTM;

II. Que la permisionaria, por ingresos CNTV N°s. 584, 585 y 586, de 13 de noviembre de 2000, solicitó pagar el importe de dichas multas en un plazo de 18 meses, a causa de las dificultades económicas por las que actualmente atraviesa,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Luxor S. A. para pagar la multa adeudada en seis mensualidades, dentro de los cinco primeros días de cada mes.**

**El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por no acoger la solicitud y exigir el pago de la totalidad de lo adeudado. La permisionaria deberá acreditar cada uno de los pagos mediante la exhibición del correspondiente documento emanado de la Tesorería General de la República.**

**12. INFORME ESTADISTICO DE SUPERVISION AÑO 1999.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe Estadístico de Supervisión año 1999, elaborado por el respectivo Departamento del Servicio.



### **13. PROGRAMACION CULTURAL EMITIDA POR TELEVISION DE LIBRE RECEPCION DURANTE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los informes sobre la materia, elaborados por los Departamentos de Supervisión y Fomento del Servicio.

### **14. CONCESIONES.**

#### **14.1 Modificación definitiva de concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, para la localidad de Puerto Cisnes, otorgada a Universidad Católica de Chile-Canal 13.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 21 de agosto de 2000 se acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Cisnes, otorgada a Universidad Católica de Chile-Canal 13, en el sentido de cambiar su actual frecuencia 5 a la 13;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de septiembre de 2000 en el Diario Oficial y en el Diario La Nación de Coyhaique;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Cisnes, otorgada a Universidad Católica de Chile-Canal 13, autorizando el cambio de la frecuencia 5 a la 13. En la resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo se indicarán todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.**

**14.2 Modificación definitiva de concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, para la ciudad de Copiapó, otorgada a Edwin Holvoet y Compañía Limitada.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 24 de julio de 2000 se acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Copiapó, otorgada a Edwin Holvoet y Compañía Limitada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por seis meses;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de octubre de 2000 en el Diario Oficial y en el Diario El Chañarillo de Copiapó;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Copiapó, otorgada a Edwin Holvoet y Compañía Limitada, ampliando el plazo de inicio de servicios por el lapso de seis meses, el que se contará desde la total tramitación de la resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo.**

**14.3 Modifica concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Ovalle, otorgada a Compañía Chilena de Televisión S. A. (Red Televisión).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

II. Que con fecha 27 de octubre de 2000 Compañía Chilena de Televisión S. A. solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Ovalle, otorgada por Resolución CNTV N°2 de 1999 y modificada por la Resolución N°15 de 2000, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio por el lapso de doce meses; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones que fundamentan la petición,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Ovalle, de que es titular Compañía Chilena de Televisión S. A., en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por el lapso de doce meses, el que se contará desde la total tramitación de la resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo.**

**14.4 Declara desierto concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Futrono.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°371, de 1º de agosto del año 2000, la Escuela Particular N°45 (María DeoGracia) solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Futrono, X Región;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público se practicaron en el Diario Oficial los días 3, 6 y 10 de octubre de 2000;

TERCERO: Que vencido el plazo no se presentaron proyectos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Futrono.**

#### **15. INFORME N°112 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°112, de 31 de octubre del año 2000.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.

